y rehenamos ya todo lo suso dho e cada qual qualquier cosa e parte dello corporal y ym
plido y el mismo lo damos y otorgamos a los suso dhos y a qualquier de
los y a sus herederos e sucesores y todos sus y cada uno de sus bienes presentes y
venideros y a quien de ellos ovieren de aver y sacar e sus procuradores e presentes e
fechuras de toda la qual pleyto en baxo e fraude y colusion y la dicha dicho
cayla rin de Madiaz dixo et judicatum solvi y con todas sus cláusulas de costumbre
y otrosy prometemos de dar por bueno todo lo que por dos o por quien
quier de vos fuere fecho o sobre lo suso dho y de no pedir ni demandar en tiempo alguno
pedir por vos fuere fecho y en vos podrá fecho y en vos podrá fecho y en vos podrá fecho
y obligamos todos bienes e rentas de la dha abadía e otrosy otorgamos
carta en poder de un escribano público de uno de nuestros alcaldes la qual mandamos se haga
y en ella firmamos la infrascripta y algunos de los dichos regidores nuestros no
bres que fue fecho y otorgado en la dha abadía de Munigar sabado quinze días del mes de
noviembre de mil e quatrocientos e setenta e cinco años testigos que fueron presentes al otorgamiento
de la dicha carta el dicho don Gonçalo Gonçalez e fran
cisco de Ayala vecinos de la dicha abadía de Munigar